



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 849.

Radicado: 76001-40-03-019-2015-00643-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO
Demandado: MARIELA TULANDE

Como quiera que el día 24 de enero de 2023, se allega memorial por correo electrónico solicitando el desarchivo y el oficio de embargo del vehículo de placas CFB-575, se despachará favorablemente la solicitud, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se remitirán los oficios por la Secretaría del despacho, en consecuencia este Juzgado, **RESUELVE:**

1.- PONER A DISPOSICIÓN de la parte interesada el expediente, para los fines que bien convenga.

2.- ORDENESE la expedición de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaría **LIBRESEN** los oficios respectivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia, con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 03 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 038 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b29381ac5fd37c682b54cb0a74e038d73cb0ee5679fc6b29ecca66cbc35f40c**

Documento generado en 02/03/2023 07:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia del 20 de febrero de 2023, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.924.503,04
TOTAL	\$ 1.924.503,04

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

Secretario.

Auto No. 894

Radicado: 76001-40-03-019-2017-00866-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandadas: JAVIER ANTONIO DIAZ ATEHORTUA

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado, **RESUELVE**

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.

3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente electrónico a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 03 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 038 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8513f2259c63bcc44a4c6212fc4adde120ee9c25388e90f2118ae919111e7fa**
Documento generado en 02/03/2023 07:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 893

Radicado: 76001-40-03-019-2019-01208-00.
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA.
Solicitante: BANCO PICHINCHA S.A.
Garante: CLARA EDITH OSORIO RODRIGUEZ.

Revisado el expediente, se tiene que la última actuación data del 03 de febrero de 2020, que corresponde a la admisión del presente trámite, así mismo, los oficios dirigidos a la Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional-Sección Automotores, no fueron diligenciados por la parte actora.

En virtud a lo anterior y bajo el principio de celeridad procesal, se torna necesario requerir a la parte solicitante BANCO PICHINCHA S.A., en su calidad de acreedor, para que le indique al Despacho, si el crédito ha sido satisfecho o por lo contrario desea continuar con el presente trámite de pago directo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE** :

-REQUERIR al **BANCO PICHINCHA S.A.**, para que indique al Despacho, si el crédito de la deudora CLARA EDITH OSORIO RODRIGUEZ quien se identifica con la C.C. 66.845.345, ha sido satisfecho o por lo contrario desea continuar con el presente trámite de pago directo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 03 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 038 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690d420897628870303d90f532d6dd481306a2081b5557415940f71a1ab51528**

Documento generado en 02/03/2023 07:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 888.

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00212-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: EDUARDO ELADIO CASTRO RODRIGUEZ

En el presente proceso Ejecutivo Singular interpuesto por BANCO POPULAR S,A, en contra de EDUARDO ELADIO CASTRO RODRIGUEZ, corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

Se libró mandamiento de pago, tal y como fue solicitado en las pretensiones de la demanda.

La parte demandada, quien esta representada por curador ad litem, fue notificada en su orden del mandamiento de pago personalmente, quedando surtida el 02 de febrero de 2023, obrante en archivo digital 10 a quien dentro del término no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ha pasado el proceso a despacho, y no encontrándose causales de nulidad que invaliden lo actuado lo procedente es ordenar que siga la ejecución conforme a la orden ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La acción ejecutiva singular consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dineraria, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada

a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidos.

El pagaré goza de las características de literalidad, autonomía, autenticidad, circulación e incorporación, así es que, vencido el plazo, adquiere plena fuerza ejecutiva para su recaudo y su autenticidad se presume de conformidad con el artículo 793 del Código de Comercio.

Por último, recuérdese que las agencias en derecho no son retributivas ni indemnizatorias por la gestión procesal, son un reconocimiento que la Ley hace a la parte por acudir a la administración de justicia en defensa de sus intereses. No se trata de calificar el trabajo profesional del abogado, porque las agencias en derecho no constituyen honorarios. Es la gestión de la parte en la consecución y ejercicio de su defensa la que se califica, determina y cuantifica.

Por lo anterior, establecido el incumplimiento de la obligación en vista de que no existe oposición alguna a las pretensiones, el Juzgado,

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el Auto No. 1357 del 14 de mayo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

2. Con el producto de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 448 y siguientes del C.G.P., capital, intereses, costas del proceso y agencias en derecho.

3. LIQUÍDENSE los intereses. Si los solicitados sobrepasan el límite de usura se hará con la tasa vigente al momento de practicar ese acto procesal con sujeción al artículo 111 de la ley 510 que modificó el Art. 884 del Código de Comercio, concordante con el artículo 235 del Código Penal.

4. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

5. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría Artículo 365 del Código General del Proceso.

6. FIJESE como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$ 2.900.000** Mcte., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 03 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 038 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e632d53e6ab6d6b1787ed899c8dc01493fe35c80157d5183298c99b01d1f30e7**

Documento generado en 02/03/2023 07:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 864

RADICADO: 76001-40-03-019-2021-00357-00
TIPO DE ASUNTO : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRESI SAS.
DEMANDADO: **OLGA XIMENA MORENO RIASCOS**

En atención a la solicitud de oficiar a la entidad SANITAS EPS para que informe si la aquí demandada OLGA XIMENA MORENO RIASCOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.568.642, se encuentra afiliada a esa entidad como dependiente (empleado), independiente o pensionado, y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como el nombre, NIT y dirección de domicilio.

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad **SANITAS EPS** para que informe en el término improrrogable de cinco (05) días, si la aquí demandada OLGA XIMENA MORENO RIASCOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.568.642, se encuentra afiliada a esa entidad como dependiente (empleado), independiente o pensionado, y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como el nombre, NIT y dirección de domicilio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 03 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 038 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6078f565a9fa9034b584775eda00665b9227eff28a529c6e5ca47f78b5bf10a9**

Documento generado en 02/03/2023 07:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 877

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00359-00

Tipo de Asunto: VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA

Demandante: MYRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ
GERMAN ANDRES MARTINEZ CRISTANCHO

Demandado: **GLORIA PATRICIA SANCHEZ VELLEJO**
ANGELA MARIA SANCHEZ VALLEJO

El apoderado de GLORIA PATRICIA Y ANGELA MARIA SANCHEZ VALLEJO, dentro del término legal, en respuesta del auto 622 del 17/02/2023, manifiesta que se persiste en el desistimiento de la demanda siempre que los demandados en reconvención acepten el desistimiento propuesto por las demandantes en reconvención.

Por otro lado, vencido en silencio el término concedido en el auto anterior, para que los demandados en reconvención se pronunciaran, en aplicación del art. 316, numeral 4° del CGP, que señala: ***“Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.***

Se decretará el desistimiento de la demanda de reconvención de pertenencia por prescripción formulada por GLORIA PATIRICIA SANCHEZ VALLEJO y ANGELA MARIA SANCHEZ VALLEJO, sin condena en costas.

Igualmente, como la apoderada de los demandantes MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ y GERMAN ANDRES MARTINEZ CRISTANCHO, dentro del proceso verbal de nulidad absoluta de contrato, había solicitado terminación del proceso, se aceptará y por ende se ordenará el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ACEPTAR el desistimiento de la demanda de reconvención de pertenencia por prescripción formulada por GLORIA PATIRICIA SANCHEZ VALLEJO y ANGELA MARIA SANCHEZ VALLEJO contra MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ y GERMAN ANDRES MARTINEZ CRISTANCHO, sin condenar en costas.

2. DECRETAR la terminación del proceso verbal de nulidad absoluta instaurado por MIRIAM ARGEMIRA CRISTANCHO DE MARTINEZ y GERMAN ANDRES MARTINEZ CRISTANCHO contra GLORIA PATIRICIA SANCHEZ VALLEJO y ANGELA MARIA SANCHEZ VALLEJO.

3. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

ear



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff886940634891d1a6a334a520b93267cbf916e27ea61058eac9ba75c7f3a4a**

Documento generado en 02/03/2023 07:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 879

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00467-00

Tipo de Asunto: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.

Demandado: **FRANCIA INES TRUJILLO GARZON**

Visto que la apoderada de la sociedad demandante solicita se libre despacho comisorio para efecto de entrega del inmueble, siendo que al revisar se tiene que en la diligencia del 02/03/2022, donde se inspeccionó el inmueble y por su estado de total abandono, se ordeno la entrega provisional a favor de la demandante.

En la Sentencia No. 288, proferida el 30/11/2022, en el punto segundo se determinó que no había lugar a ordenar a la demandada la restitución del inmueble porque fue entregado provisionalmente a la señora DIANA MORALES en representación de la demandante, no procede librar despacho comisorio y, por tanto, se ordenará que la demandante se esté a lo resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR a la parte demandante que se **ESTÉ** a lo resuelto en la diligencia de inspección judicial del inmueble afecto al asunto, llevada a cabo el 02/03/2022 y a la Sentencia 288 del 30/11/2022, según lo antes considerado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 03 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 038 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a3b9f3ca0e02c86ce62a8261ff5cff77025f4a57ced274e00aa2e0a50cdcc4**

Documento generado en 02/03/2023 07:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 878

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00547-00

Tipo de Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Demandante: CARLOS AUGUSTO QUINTERO CAICEDO

Demandado: MAURICIO GALLEGO VALENCIA Y OTROS

Visto que LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO, no acepta la designación de liquidador, por cuanto informa que se encuentra adscrito como liquidador en la categoría o clase "C" de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, se tendrá en cuenta y se relevará.

Como los liquidadores German Ricardo Arias Lesmes y Gonzalo Iván García Pérez, no se han posesionado, se les requerirá para que lo hagan dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de informar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y de ser relevados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. TENER EN CUENTA lo informado por el liquidador Luis Fernando Borda Caicedo y relevarlo del cargo.

2. REQUERIR a los liquidadores German Ricardo Arias Lesmes y Gonzalo Iván García Pérez, para que tomen posesión legal del cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de informar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y de proceder a su relevo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

ear

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 03 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 038 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f38a3cc12046c25cb0a6c88cc0e0e342be4f628c10145803fea389cbadd3b9**

Documento generado en 02/03/2023 07:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 896

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00647-00
Tipo de asunto: TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Demandante: RESPALDO FINANCIERO S.A.S
Garante: JOSE LUIS JARAMILLO HOLGUIN

Teniendo en cuenta que la motocicleta de placas NJB-73F, de propiedad del señor JOSE LUIS JARAMILLO HOLGUIN, ya se encuentra aprehendida y depositada en el parqueadero ubicado en la ciudad de Cali, se ordenará su entrega al acreedor y se oficiará a la Policía Nacional para que deje sin efecto la orden de aprehensión que fue comunicada.

De igual modo, como no existe actuación pendiente, pues con la aprehensión se cumple el objetivo de este trámite, se declarará su terminación.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR al plenario el informe de aprehensión de la motocicleta de placas NJB-73F, y el inventario realizado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER de esta ciudad.

SEGUNDO: DECLARAR terminada la presente solicitud de Aprehensión y Entrega instaurada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S**, que recae sobre la motocicleta identificada con placas NJB-73F, de propiedad del señor **JOSE LUIS JARAMILLO HOLGUIN**.

TERCERO: OFICIAR a la **POLICIA METROPOLITANA –SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES**, para que deje sin efecto la orden de aprehensión que les fue comunicada mediante **oficios Nos. 2074 del 24 de agosto de 2021 y 1992 del 15 de octubre de 2022**, respecto de la motocicleta de placas NJB-73F, matriculada

en la Secretaria de Movilidad Cali, marca YAMAHA, criptón 115, modelo 2021, numero de chasis 9FKUE161XM2039457, numero de motor E3S9E0039457, de propiedad del señor **JOSE LUIS JARAMILLO HOLGUIN**.

CUARTO: ORDENAR al **PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER** que le entregue al acreedor **RESPALDO FINANCIERO S.A.S**, el vehículo de placas NJB-73F, matriculada en la Secretaria de Movilidad Cali, marca YAMAHA, criptón 115, modelo 2021, numero de chasis 9FKUE161XM2039457, numero de motor E3S9E0039457, de propiedad del señor **JOSE LUIS JARAMILLO HOLGUIN**.

QUINTO: ARCHÍVESE el presente trámite, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a739d21d791b90de039b035edc474293d04296cf6617f41c6c7ff5e8566fdb**

Documento generado en 02/03/2023 07:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 886

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00982-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: CENEIDA MINA ACHITO

En atención al memorial aportado por el profesional del derecho de la parte actora, dentro del proceso de ejecutivo adelantado, aporta liquidación del Crédito para fines legales pertinentes,

RESUELVE:

1.- Estese la parte actora a lo resuelto en el auto del 02 de diciembre de 2022, obrante en el **cuaderno digital del expediente**.

2.- AGREGAR al expediente, el memorial allegado por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 03 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 038 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed8bd03f9ac784b1e5a92d64364d1cccb376088c77d1031ec2dd5e654d05bef**

Documento generado en 02/03/2023 07:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.897

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA.
Demandado: CARLOS FERNANDO LOPEZ TORO.
Radicado: 76001-40-03-019-2022-00038-00

Una vez revisado el proceso se observa que, mediante providencia del 15 de febrero de 2022, el despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de la parte demandada, por los valores adeudados y se decretaron medidas previas de conformidad a las pretensiones de la parte actora.

El demandado CARLOS FERNANDO LOPEZ TORO, fue notificado en debida forma del mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022, quedando surtida el día 10 de marzo de 2022. El término para contestar la demanda venció el día 25 de marzo del mismo mes y año, habiendo guardado silencio.

Llegado a esta etapa el proceso corresponde al despacho resolver sobre la orden ejecutiva, así como la condena en costas en cumplimiento del art. 365, núm. 2 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que el título base de la ejecución cumple con los requisitos sustanciales y, además, no se avizora la configuración de un defecto procedimental que repercuta el debido proceso de las partes.

Por las anteriores consideraciones, se determina el incumplimiento de la obligación y en vista de que no existe oposición alguna, se libraré orden de seguir adelante con la ejecución.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el Mandamiento ejecutivo proferido el 15 de febrero de 2022, en contra del demandado **CARLOS FERNANDO LOPEZ TORO**.

2.- Con el producto de los bienes embargados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, páguese el crédito, intereses, costas procesales y agencias en derecho, conforme lo dispone el art. 448 del C.G.P.

3.- ORDENAR a las partes que efectúen la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad al art. 365 del C.G.P. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$6.600.000.00 M/CTE. Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo previsto en el art. 366 núm. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 03 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 038 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48915ee0f696a6de2291444a33b0ff874c5b42a91cab217c8883c685d9e7e8f**

Documento generado en 02/03/2023 07:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 865.

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00044- 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: CRESI S.A.S.
EJECUTADO: **ARIELA GUTIERREZ RAMIRES**

En atención a la solicitud de oficiar a la entidad SANITAS EPS para que informe si la aquí demandada ARIELA GUTIERREZ RAMIRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.851.876, se encuentra afiliada a esa entidad como dependiente (empleado), independiente o pensionado, y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como el nombre, NIT y dirección de domicilio.

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad **S.O.S EPS** para que informe en el término improrrogable de cinco (05) días, si la aquí demandada ARIELA GUTIERREZ RAMIRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.851.876, se encuentra afiliada a esa entidad como dependiente (empleado), independiente o pensionado, y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como el nombre, NIT y dirección de domicilio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 03 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 038 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c30eb3c4d3bdc8f8593834301ffb8c9fa868ce0565c8c7673c009d1880e427**

Documento generado en 02/03/2023 07:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 895

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00509-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO ADJUDICACION DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.
DEMANDADO: JOSE NOEL HERNANDEZ TEUTA

En el memorial que antecede, se tiene que el demandado señor José Noel Hernández Teuta quien se identifica con la C.C. No. 1.4271.654, presenta escrito a través del cual manifiesta que ha efectuado los siguientes pagos: “*Pago Cartera crédito hipotecario \$ 31'545.000, Pago Tarjeta de crédito \$ 6'615.000, Pago Cartera \$32'000.000, Pago cobro administración honorarios \$ 2'984.699*”, así mismo allega los soportes de los mismos.

Así las cosas, se ordenará agregarlo al expediente, como quiera que no reposa solicitud de terminación, no obstante, será puesto en conocimiento de la parte actora BANCO CAJA SOCIAL S.A., para lo de su cargo.

Por lo expuesto se el Juzgado, **RESUELVE :**

PRIMERO: AGREGAR a los autos, el escrito visible en el archivo 20 del expediente digital.

SEGUNDO: Poner en conocimiento del BANCO CAJA SOCIAL S.A., el escrito visible en el archivo 20 del expediente, a través el cual el demandado José Noel Hernández Teuta, aporta soporte de pago de unas obligaciones - [20MemorialAportaSoportesPago.pdf](#)-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 03 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 038 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1954afb0402859d6b0bc3c2f19ae261a45b377e9b9deb2e5a5dfcbe9921811da**

Documento generado en 02/03/2023 07:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 887

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00788-00

Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A

Demandado: JUAN MANUEL RAMÍREZ MORENO CC. 94.470.755

En atención a los memoriales que preceden, mediante el cual el empleador pese a que aplicó la medida cautelar informa que el demandado trabajó con su empresa hasta el 1 de febrero de 2023, se ordenará poner en conocimiento de la parte ejecutante para los fines pertinentes.

De otro lado, en razón a que la autoridad registral de tránsito de Cali informa que no aplicó la medida cautelar por no encontrar en su base de datos la información suministrada, prontamente se percata el Despacho que existe el mérito para redireccionar el Oficio No. 2286 del 07 de diciembre de 2022 a la autoridad registral de Bogotá D.C de manera inmediata.

RESUELVE:

1.- PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta emitida por la empresa FC ARQUITECTURA INTERIOR S.A.S el 14 de febrero de 2023, para los fines pertinentes.

2.- REPRODUCIR de manera inmediata el Oficio No. 2286 del 07 de diciembre de 2022, en el sentido de redirigirlo a la Secretaría de Movilidad y Transporte de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 03 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 038 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69290024f17b592cb0cf55020844ca0bcc7a68ee68c5a10f358c232889bcbce6**

Documento generado en 02/03/2023 07:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 898

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00858-00
Tipo de asunto: INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante: JAIRO MONTOYA CABAL en calidad de representante legal de AGRICOLA SEMILLAS ANDREE S.A.S
Absolvente: ULRIKE ANDREE HERMANN

El apoderado judicial de la parte solicitante, en el presente tramite, presenta prueba sumaria, a través de la cual justifica su inasistencia a la diligencia programada para el día 14 de febrero de 2023. Así mismo, solicita se fije una nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte al señor ULRIKE ANDREE HERMANN.

En atención a lo anterior, el despacho aceptará la excusa presentada y en consecuencia se fijará nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por el abogado AICARDO OCAMPO TORO, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día **18 de abril de 2023**, a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte del señor ULRIKE ANDREE HERMANN. Remítase a través de la secretaria del Despacho, el link para acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 03 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 038 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9303ebec0d69af82629707ee0be2a629af4ca1d9d96ff710cb1424be8b5902a**

Documento generado en 02/03/2023 07:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 899

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
Demandado: JHON ALEXANDER OSPINA LOAIZA
LEIDY VANESSA RIVERA SANDOVAL
Radicado: 76001-40-03-019-2023-00130-00

La parte actora presenta demanda ejecutiva en la que solicita al despacho librar mandamiento de pago en su favor y a cargo de la parte demandada.

Así las cosas, se tiene que, una vez revisado el documento presentado como base de la acción ejecutiva, se trata de un TITULO COMPLEJO compuesto por el Contrato de arrendamiento suscrito entre SEGURIDAD MOBILIARIA DEL VALLE – WALBERTO JOSE ALVAREZ FIERRO y los señores JHON ALEXANDER OSPINA LOAIZA y LEIDY VANESSA RIVERA SANDOVAL y la DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION de las obligaciones indemnizadas al arrendador y que en virtud a ello, se encuentran subrogadas a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., constituyéndose en prueba idónea que acredita la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, en los términos previstos en el artículo 422 del C.G.P., razón por la cual se procederá a librar la orden de pago. En ese mismo sentido, la parte actora allega solicitud de medidas cautelares, las cuales cumplen con los presupuestos previstos en el artículo 599 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

A-. ORDENAR a **JHON ALEXANDER OSPINA LOAIZA y LEIDY VANESSA RIVERA SANDOVAL**, que, en el término de CINCO (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/cte correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del JUNIO de 2022.

2.- La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/cte correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del JULIO de 2022.

3.- La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/cte correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del AGOSTO de 2022.

4.- La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/cte correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del SEPTIEMBRE de 2022.

5.- La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/cte correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del OCTUBRE de 2022.

6.- La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/cte correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del NOVIEMBRE de 2022.

7.- La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000) M/cte correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del DICIEMBRE de 2022

8.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- DECRETAR el embargo preventivo de los dineros que tengan o llegaren a tener los señores JHON ALEXANDER OSPINA LOAIZA, C.C. No. 1.0005.876.032 y LEIDY VANESSA RIVERA SANDOVAL, C.C. No. 1.143.937.798, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCAMIA S.A, BANCO FALABELLA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL; GNB SUDAMERIS. Limitar la anterior medida hasta la suma de \$4.800.000.oo m/cte.

Líbrese oficio al gerente de cada una de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este juzgado en la Cta. de depósitos judiciales #760012041019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso. Hágansele las prevenciones necesarias.

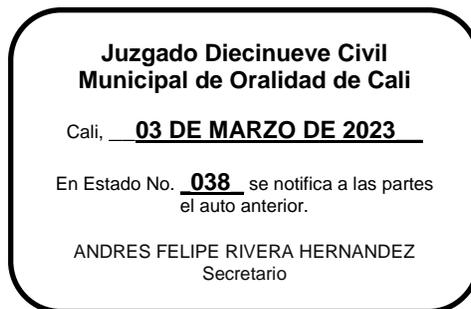
C.- NOTIFICAR este proveído a la demandada, en la forma prevista por el artículo

290 y SS del C.G.P o conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022. Adviértasele a la parte demandada que cuenta con 5 días para cancelar la obligación y 10 días para proponer excepciones, términos que empiezan a correr a partir de la notificación de la demanda. De hacerse la notificación por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022.

D.- Debe la parte actora conservar el título valor y/o ejecutivo en original, el cual puede ser solicitado por este despacho en cualquier momento.

E.- RECONOCER personería a la abogada PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO, identificada con la C. C. No. 67.011.654 y T. P. No. 137.194 del C. S. J, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed63bb7993f6a9c79b9717ae65caeb0119f5978aed13610a959140a7e6f79b2**

Documento generado en 02/03/2023 07:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>